

REGLAMENTO LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA DEL RÍO SARAPIQUÍ Y LA PROTECCIÓN DE SU CAUCE PRINCIPAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28, párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2° inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículos 177 y 178 de la Ley de Aguas N°276, del 27 de agosto de 1942, Ley N°5516 del 2 de mayo de 1974 modificación Ley de Aguas;

Considerando:

PRIMERO: Que conforme al artículo 50 de la Constitución Política, existe obligación del Estado, de asegurar al Administrado, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual deberá velar por una adecuada gestión del recurso hídrico, a través de medidas de protección, que procuren una adecuada coordinación interinstitucional y participación de la sociedad civil, teniendo en cuenta que una correcta gestión del agua, habrá de impactar positivamente a las poblaciones y también a los sectores sociales.

SEGUNDO: Que el artículo 69 de la Constitución Política, que establece "el uso racional de los recursos naturales", reitera que la protección al ambiente debe encaminarse a la utilización adecuada e inteligente de sus elementos y en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político (desarrollo sostenible), para con ello salvaguardar el patrimonio al que tienen derecho las generaciones presentes y futuras.

TERCERO: Que la cuenca del Río Sarapiquí posee características excepcionales en términos ecosistémicos, culturales e históricos para el País y su conservación es pilar para la actividades económicas y sociales de los actores presentes en la zona.

CUARTO: Que mediante la Ley 10152, se declaró una salvaguarda ambiental a todo lo largo del cauce principal del río Sarapiquí y su ribera, desde su nacimiento hasta la desembocadura

en el río San Juan, por un periodo de veinticinco años prorrogables, con la finalidad de mantenerlo en las mejores condiciones ecológicas, la cual se debe de reglamentar.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
CUENCA DEL RÍO SARAPIQUÍ Y LA PROTECCIÓN DE SU CAUCE
PRINCIPAL**

CAPÍTULO I

Del objeto, alcance y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N°10152, Ley para el desarrollo sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí y la protección de su cauce principal.

Artículo 2 Alcance de la salvaguarda.

Para efectos de la salvaguarda del cauce principal del Río Sarapiquí se definen las siguientes coordenadas en el sistema de coordenadas CRTM05 del curso de río afectado: para su nacimiento 487017 este y 1121935 norte y la desembocadura al Río San Juan en 507000 este y 1184766 norte.

Artículo 3 Del Ámbito y Planificación.

La Cuenca del Río Sarapiquí tiene un área de 1714.24 Km² que será el ámbito y objeto de la planificación.

CAPÍTULO II

De las Definiciones

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento los siguientes términos se entenderán como:

A. **Cuenca Hidrográfica:** Unidad territorial, con una superficie variable de terreno y delimitada por una divisoria de agua, cuyas aguas drenan hacia una salida común y en la que suceden procesos biofísicos, socioeconómicos y ambientales interrelacionados.

B. **Gestión de Cuencas:** Es una disciplina que trata del manejo y uso apropiado de los recursos naturales y los recursos generados en función de la intervención humana y sus necesidades, propiciando al mismo tiempo la sostenibilidad, la calidad de vida, el desarrollo y el equilibrio del medio ambiente.

C. **Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH):** Proceso que promueve el desarrollo y manejo coordinados del agua, la tierra y otros recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar económico y social resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.

D. **Plan de Desarrollo Integral y Manejo de Zonas de la Cuenca del Río Sarapiquí:** Herramienta técnica que orienta y guía el desarrollo integral de las comunidades y demás actores contemplando el uso sostenible de los recursos de cuenca por medio de acciones manejo, actividades, protección y la participación que asegura un ambiente sano y equilibrado.

CAPÍTULO III

De la Organización de la Comisión del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí.

Artículo 5. Instalación de CODESOSA

El titular del Ministerio de Ambiente y Energía o la persona que este designe, es el responsable de instalar y juramentar la Comisión del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí, en adelante CODESOSA, cuyas competencias se encuentran definidas en el artículo 2 de la Ley 10152. Esta iniciará labores una vez estén acreditados todas las personas representantes de las instituciones y organizaciones que la conforman.

Artículo 6. Acreditación.

Las instituciones y organizaciones que integran CODESOSA conforme el artículo 3 de la Ley 10152, deberán acreditarse por medio de oficio firmado por su representante legal,

dirigido al Ministro de Ambiente y Energía, con los nombres de las personas representantes titular y suplente. Deberá incluir medios de notificación y contacto.

Artículo 7. Igualdad de género.

Las partes que conforman CODESOSA deberán velar por elegir representantes con igualdad de género.

Artículo 8. Postulación abierta.

Las instituciones y organizaciones deberán ser del ámbito definido en este reglamento. En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones se deberá hacer una convocatoria pública para recibir interesados que presenten atestados en función a los objetivos de la Ley, y en un plazo de un mes luego de publicado el reglamento.

Artículo 9. Coordinación.

De la totalidad de los miembros de la Comisión, y conforme el artículo 4 de la Ley 10152, se nombrará de su seno un coordinador y un subcoordinador por un periodo de dos años, quien será el responsable de realizar las convocatorias, plantear la agenda y gestionar los acuerdos respectivos de CODESOSA. Se podrán reelegir una vez de forma consecutiva.

Artículo 10. Secretario de CODESOSA.

De la totalidad de los miembros de la Comisión, se nombrará en su seno un secretario con su respectivo suplente, que se encargará de llevar las actas de las sesiones y el control de acuerdos.

Artículo 11. Renuncias.

En caso de sustitución de los representantes designados por las instituciones u organizaciones que integran CODESOSA, se deberá de informar de la renuncia a través de su representante legal y nombrar nuevo representante que será juramentado por el coordinador.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de la comisión

Artículo 12. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.

La convocatoria se realizará por medio de correo electrónico de las personas acreditadas por cada organización, siendo sesiones moderadas por el Coordinador, según agenda establecida y clausurará la misma una vez agotada la agenda. La agenda deberá estar conformada por temas relativos a las finalidades de la CODESOSA determinadas por el artículo 2 de la Ley N°10152 y primero de este Reglamento. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 13. Quorum.

El quorum las sesiones de CODESOSA requerirán de al menos siete miembros presentes.

Artículo 14. Secretaría.

La persona que funja como secretario levantará el acta y remitirá en un plazo no mayor a un mes natural, para previa lectura y aprobación por los participantes de la siguiente reunión. Una vez aprobada el acta será firmada por el Coordinador y Secretario en ejercicio. Cuando exista una objeción a acuerdos por parte de alguno de los miembros ~~tomados~~, esta deberá estar motivada y consignada mediante en el acta.

Artículo 15. Frecuencia de las sesiones.

La comisión deberá sesionar de forma ordinaria al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque su coordinador o por solicitud escrita de al menos cinco integrantes.

Artículo 16. Las votaciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en el caso de empate el Coordinador tendrá facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 17. Acuerdos en firme.

Se podrán tomar acuerdos en firme cuando así justifique y se motive en la sesión correspondiente.

Artículo 18. Inhibición justificada.

Los miembros tendrán la posibilidad de inhibirse de votar en asuntos que comprometan su mandato o bien se determine dificultad o imposibilidad de su imparcialidad, para ello deberá justificarlo y motivarlo dejando constancia en el acta.

Artículo 19. Sitios de reunión.

La CODESOSA tendrá como domicilio la Municipalidad de Sarapiquí como instalaciones principales; pero podrá realizar sus reuniones en otros lugares de la cuenca previo acuerdo de los miembros.

Artículo 20. Procedimiento ante ausencias injustificadas.

De recurrir dos ausencias consecutivas injustificadas a sesiones ordinarias y extraordinarias por parte de los representantes acreditados en su periodo de nombramiento, el coordinador comunicará al jerarca o órgano competente de la entidad que representan para tomar las medidas correctivas.

Artículo 21. Subcomisiones.

Para el cumplimiento de sus competencias, CODESOSA está facultada para crear subcomisiones temporales o permanente, acordes a las necesidades de la gestión.

CAPÍTULO V

Del Financiamiento e inversión

Artículo 22. Instrumentos financieros.

Para el cumplimiento de los objetivos CODESOSA podrá recurrir a diferentes instrumentos financieros y alianzas estratégicas según se establece en el artículo 5 de la Ley 10152, para el desarrollo de las inversiones conforme el plan de trabajo anual.

Artículo 23. Inversión de los cánones.

El 1% del canon de aprovechamiento de agua conforme decreto 32868-MINAE y sus reformas, generados y recaudados en la cuenca deberá ser invertido por medio de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, y acorde a las prioridades establecidas por la CODESOSA en su plan de trabajo anual.

Artículo 24. Traslado de información.

La Dirección de Agua para cada período presupuestario, deberá informar a CODESOSA, el monto de canon proyectado de ingresos esperados anual y el contenido presupuestario autorizado conforme la integración de lo dispuesto en artículo 23.

CAPÍTULO VI

Del Plan de trabajo

Artículo 25. Del Plan Estratégico

CODESOSA deberá elaborar un plan estratégico quinquenal donde se definen y desarrollan las principales líneas estratégicas con sus objetivos, incluyendo la cartera de proyectos, intervenciones y actividades priorizadas. Deberá ser aprobado por la Comisión.

Artículo 26. Del Plan Operativo Anual

Acorde con el Plan Estratégico Quinquenal, CODESOSA realizará en el último trimestre de cada año, el plan de trabajo anual para el año posterior contemplando las inversiones, acciones operativas y estratégicas. Deberá ser aprobado por la Comisión. Será la base para realizar la inversión del canon de aprovechamiento de agua y según lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 27. Divulgación y promoción.

CODESOSA realizará lo pertinente para comunicar y socializar el plan de trabajo y plan quinquenal.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los días del mes de xxxxxxxx del dos mil veintidós. -